**FONDO ROTATORIO DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES**

**CONVENIO MARCO INTERADMINISTRATIVO DE COOPERACIÓN No.007 de 2025**

| | |
|---|---|
| **COOPERANTE:** | **FONDO ROTATORIO DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES** |
| **NIT:** | **860.511.071-6** |
| **COOPERANTE:** | **IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA** |
| **NIT.:** | **830.001.113 - 1** |
| **OBJETO:** | Aunar esfuerzos administrativos, logísticos, humanos y tecnológicos, con la finalidad de propender por el apoyo, el mejoramiento y estructuración de proyectos asociados a la misionalidad u objeto social de las partes. |
| **PLAZO:** | El plazo de ejecución del convenio será el 31 de diciembre de 2036 y previa suscripción de las partes. Podrá prorrogarse previa suscripción de Otrosí correspondiente. |
| **VALOR:** | N/A |

Entre los suscritos, **ELVIRA DE LAS MERCEDES SANABRIA SALAZAR**, mayor de edad, con domicilio en Bogotá D.C., identificada con cédula de ciudadanía No.49.765.525, Secretaria General (E) del Ministerio de Relaciones Exteriores y Representante Legal del **FONDO ROTATORIO DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES**, según Decreto No.0806 del 14 de julio de 2025 y acta de posesión No.335 del 15 de julio de 2025, de conformidad con las facultades en materia contractual conferidas por la Resolución Ministerial No.5992 del 26 de mayo de 2025, quien en adelante se denominará **LA ENTIDAD**, por una parte, y por la otra, **ALBA VIVIANA LEON HERRERA**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No.51.790.488, domiciliada en la ciudad de Bogotá, en su condición de Gerente de Entidad Descentralizada Código 0015 Grado 24, nombrada mediante Decreto 0551 de mayo 2 de 2024 y acta de posesión suscrita por el Ministro del Interior en fecha 7 de mayo de 2024 de la **IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA E.I.C.E** actuando como representante legal de esta, quien para los efectos de este documento se denominará **EL COOPERANTE**, hemos convenido celebrar el presente Convenio Marco Interadministrativo de Cooperación teniendo en cuenta las siguientes:

**CONSIDERACIONES:**

Que, conforme con el artículo 2 de la Constitución Política, son fines primordiales del Estado, entre otros: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución. En desarrollo de este precepto, la Constitución Política, en el inciso segundo del artículo 2, dispone que "*Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.*".

Que el artículo 113 de la Constitución Política dispone que, además de los órganos que integran las Ramas del Poder Público, existen otros, autónomos e independientes, para el cumplimiento de las

demás funciones del Estado. Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines.

Que, de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, e igualmente que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado,

Que el numeral 10 del artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo señala que, en virtud del principio de coordinación, las autoridades concertarán sus actividades con las de otras instancias estatales en el cumplimiento de sus cometidos y en el reconocimiento de sus derechos a los particulares,

Que, acorde con el artículo 5 de la Ley 489 de 1998, los organismos y entidades administrativas deberán ejercer con exclusividad las potestades y atribuciones inherentes, de manera directa e inmediata, respecto de los asuntos que les hayan sido asignados expresamente por la ley, la ordenanza, el acuerdo o el reglamento ejecutivo.

Que, de acuerdo con el artículo 6 de la Ley 489 de 1998, se establece: *(...) En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares.*".

Que el artículo 95 de la citada Ley 489 de 1998, establece que: "…*las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos"*.

Que el literal c) numeral 4, artículo 2, de la Ley 1150 de 2007, modificado por el inciso 1. del artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, dispone que las entidades podrán celebrar directamente contratos y convenios interadministrativos siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos.

Que el Decreto 1082 de 2015 establece, en el artículo 2.2.1.2.1.4.4 sobre convenios o contratos interadministrativos que "*La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa*"; y, en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto.

Que el artículo 4 del Decreto Ley 20 de 1992 dispone que el Fondo Rotatorio del Ministerio de Relaciones Exteriores es una unidad administrativa especial del orden nacional, dotado de personería jurídica y patrimonio propio, adscrito al Ministerio de Relaciones Exteriores y que la representación

legal del Fondo Rotatorio del Ministerio de Relaciones Exteriores estará a cargo del Ministro de Relaciones Exteriores, quien podrá delegarla en los Viceministros, el Secretario General, el Subsecretario de la Secretaría General o el Subsecretario de Asuntos Administrativos.

Que el artículo 2, numeral 3, del Decreto Ley 20 de 1992 dispone que el Fondo Rotatorio del Ministerio de Relaciones Exteriores, que tiene dentro de sus funciones, la de "*Disponer y contratar la impresión de las libretas para pasaportes y de los diversos formularios para adelantar gestiones para el Ministerio, Es entendido que la expedición misma de pasaportes, así como la autorización a extranjeros para ingresar al país constituye una función del Ministerio de Relaciones Exteriores no delegable*."

Que conforme con el artículo 2, numeral 8, del Decreto Ley 20 de 1992, el Fondo Rotatorio del Ministerio de Relaciones Exteriores se halla autorizado para celebrar todos los actos y contratos que resulten necesarios para atender oportuna y eficientemente las necesidades del Ministerio de Relaciones Exteriores y del servicio exterior.

Que, mediante Resolución No.2638 de 2019, el Ministro de Relaciones Exteriores delegó en el Secretario General del Ministerio de Relaciones Exteriores, entre otras funciones, la de ejercer la representación legal del Fondo Rotatorio del Ministerio de Relaciones Exteriores; la competencia para dirigir los procesos contractuales adelantados por el Ministerio y por el Fondo, así como para suscribir los actos y contratos que se deriven de estos.

Que, la Imprenta Nacional de Colombia, es una Empresa Industrial y Comercial del Estado, con personería jurídica, patrimonio propio e independiente y autonomía administrativa, actualmente vinculada al Ministerio del Interior, conforme lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley 109 de 1994, en concordancia con lo establecido en el literal c) del artículo 18 de la Le 1444 de 2011 y numeral 2,1 del artículo 3 del Decreto 2893 de 2011.

Que el artículo 2 de la Ley 109 de 1994, modificada por el artículo 1 del Decreto 960 de 2013, establece que "*El objeto de la Imprenta Nacional de Colombia, es la edición diseño, impresión, divulgación, comercialización y distribución de las normas, documentos, políticas públicas, impresos y publicaciones de las entidades nacionales que integran las ramas del poder público en Colombia, en aras de garantizar la seguridad jurídica. Asimismo, podrá editar, diseñar, imprimir, divulgar, comercializar y distribuir los documentos y necesidades de comunicación gráfica de las entidades nacionales que integran las Ramas del Poder Público. Lo anterior no obsta para que de igual manera la Imprenta Nacional de Colombia pueda prestar sus servicios a los particulares, o a las entidades territoriales bajo las condiciones y características propias del mercado.*".

Que, el artículo 2 del Decreto 2469 de 2000, subrogado por el artículo 1 del Decreto 960 de 2013, amplió el objeto de la Imprenta Nacional de Colombia para incorporar actividades relacionadas con la edición, impresión, divulgación y comercialización de las normas, documentos y publicaciones de las entidades del sector oficial del orden nacional en aras de garantizar la seguridad jurídica, y hacia este objetivo destinará las inversiones para la modernización y ampliación de su capacidad operativa Así mismo, podrá elaborar los demás impresos que requieran las entidades oficiales del orden nacional de las Ramas del Poder Público. Su duración será por tiempo indefinido.

Que, en concordancia con lo anterior, el artículo 4 de la Ley 109 de 1994, modificado por el artículo 2 del Decreto 960 de 2013, establece como funciones a cargo de la Imprenta Nacional, las siguientes: *"1, Editar, imprimir, divulgar y comercializar, como garante de la seguridad jurídica, las normas, documentos, publicaciones e impresos de las entidades nacionales que integran las Ramas del Poder Público en Colombia, 2, Editar, imprimir, divulgar y comercializar las normas, documentos, publicaciones e impresos de las entidades territoriales, bajo las condiciones y características propias del mercado. 3. Prestar los servicios de diseño, edición, impresión, divulgación y comercialización de documentos, publicaciones e impresos a los paniculares, bajo las condiciones y características propias del mercado. 4. Atender los requerimientos de bienes y servicios de comunicación gráfica de las entidades nacionales, territoriales y de los particulares, bajo las condiciones y características propias del mercador 5. Dirigir, divulgar e imprimir el "Diario Oficial", publicando las normas y actos administrativos de las entidades estatales, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes. 6. Imprimir y publicar la Gaceta del Congreso, la Gaceta Judicial, la Gaceta Constitucional, los Anales del Consejo de Estado y demás publicaciones de la Rama Judicial. 7. Apoyar al Gobierno Nacional en lo relacionado con la difusión de los actos, documentos oficiales, reglamentos, políticas públicas, planes, programas y proyectos, en la forma en que le sean solicitados. 8. Organizar y administrar el archivo de documentos, diarios, gacetas, boletines, folletos y demás publicaciones y productos elaborados en la Imprenta Nacional de Colombia para su posterior consulta e información de la comunidad, utilizando las tecnologías existentes. 9. Realizar la comercialización y distribución de los productos que genere, en las condiciones que para cada caso se determine. 10. Utilizar los medios tecnológicos más adecuados para prestar los servicios de publicación, edición, impresión, divulgación, comercialización y demás necesidades de comunicación gráfica de que trata el presente decreto. 11. Las demás que le señalen las normas vigentes y los estatutos.".*

Que la Imprenta Nacional desde las diferentes líneas de negocio, aporta valor agregado a atención de las nuevas dinámicas de publicación de documentos estatales en condiciones de seguridad y calidad, siendo los responsables del Diario Oficial, contando con línea de impresión en seguridad, servicios de gestión documental, entre otras: Impresión Gráfica en amplia gama de productos, con una extensa oferta en acabados para la presentación de productos, destacando el mensaje que se desee transmitir, pudiendo elegir entre, libros, agendas, folletos, papelería administrativa, formas continuas, periódicos, revistas y con metodologías para el uso de tecnologías de la información, dirigido a la racionalización de uso de papelería y elementos de apoyo. servicio de gestión documental, especializado en organizar, clasificar y gestionar eficientemente sus documentos, brindando soluciones integrales para optimizar sus procesos administrativos.

Que conforme Io expuesto, se requiere realizar la suscripción de un Convenio Interadministrativo Marco de Cooperación, con el objeto de aunar esfuerzos institucionales para contribuir con apoyo logístico, humano y tecnológico para el fortalecimiento y beneficio mutuo, enfocado en la estructuración de proyectos que incluyan actividades relacionadas con la edición, diseño, impresión, divulgación, distribución de las normas, documentos, políticas públicas, impresos, publicaciones y comunicación gráfica, en las cuáles la experticia, experiencia, capacidad instalada y trayectoria de la Imprenta Nacional sean fundamentales y aporten un valor agregado en la prestación del servicio a cargo del Fondo Rotatorio del Ministerio de Relaciones Exteriores, contribuyendo además en la transferencia de

conocimientos respecto del Know How que ha adquirido la Imprenta Nacional en cumplimiento de sus funciones.

Que en el marco del fortalecimiento del Estado Colombiano en relación con la soberanía, disponibilidad, almacenamiento, tratamiento gestión, transmisión, autonomía e interoperabilidad de datos sensibles de los Colombianos, se hace imperativo suscribir acuerdos interinstitucionales que permitan, a partir de la experticia de las partes, contribuir al intercambio y transferencia de conocimiento técnico y tecnológico que permitan, poner a disposición del Ministerio de Relaciones Exteriores las capacidades de la imprenta en términos de diseño, diagramación, impresión y producción de documentos seguros y de la Imprenta Nacional, las capacidades del Ministerio de Relaciones Exteriores en términos de producción, formalización, personalización y distribución de pasaportes y visados.

Que las partes de este Convenio Marco Interadministrativo de Cooperación acuerdan, aceptan y establecen como principios rectores que regirán el desarrollo y ejecución de este, los de colaboración, cooperación, gratuidad, buena fe y reciprocidad. En consecuencia, acuerdan celebrar el presente Convenio Marco a través de sus representantes.

Dadas las anteriores consideraciones, EL FONDO ROTATORIO DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y LA IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA E.I.C.E, acuerdan celebrar el presente Convenio Marco Interadministrativo de Cooperación, el cual se regirá por las siguientes:

## CLÁUSULAS

**PRIMERA. OBJETO**. EL FONDO ROTATORIO DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES y LA IMPRENTA NACIONAL acuerdan aunar esfuerzos administrativos, logísticos, humanos y tecnológicos, con la finalidad de propender por el apoyo, el mejoramiento y estructuración de proyectos asociados a la misionalidad u objeto social de las partes.

**PARÁGRAFO**. Las partes podrán suscribir mediante convenios o contratos interadministrativos específicos derivados del presente Convenio Marco Interadministrativo de Cooperación, definiendo las actividades a desarrollar, así como el objeto, valor, duración, obligaciones y responsabilidades de cada una de las partes, aspectos financieros, amparos presupuestales cuando aplique, de propiedad intelectual y los demás pertinentes.

**SEGUNDA. COMPROMISOS GENERALES DE LAS PARTES**. Para el desarrollo del presente Convenio Marco Interadministrativo de Cooperación, cada una de las partes se comprometen a:

1. Cumplir con el objeto del presente Convenio.
2. Aportar su capacidad jurídica, técnica, administrativa y financiera necesaria para cumplir y desarrollar las actividades propias de los convenios y/o contratos interadministrativos específicos, si hay lugar a ello.
3. Estructurar los convenios y/o contratos interadministrativos específicos que se requieran para el cumplimiento del objeto del presente Convenio Marco.

4. Suscribir con posterioridad a la entrada en vigor del presente instrumento, los convenios y/o contratos interadministrativos específicos.
5. Designar un supervisor para el presente Convenio Marco.
6. Integrar y participar en los comités que se integren en virtud del presente Convenio Marco.
7. Propender por el logro de los objetivos de cada uno de los proyectos que se llevarán a cabo a través de la suscripción de los convenios y/o contratos interadministrativos específicos.
8. Suministrar toda la información y documentación que sea necesaria para la ejecución y el cumplimiento del objeto del presente Convenio Marco.
9. Establecer en los Convenios o Contratos Interadministrativos Específicos que se originen con ocasión de la ejecución de este Convenio Marco, que entidad es la titular de los derechos de propiedad de los diferentes productos que surjan o puedan surgir de la ejecución y de las obligaciones.
10. Acatar y aplicar de manera diligente las observaciones y recomendaciones, que se encuentren enmarcadas dentro del objeto del Convenio Marco.
11. Obrar con lealtad y buena fe durante la ejecución del Convenio Marco, así como de los convenios y/o contratos específicos que se deriven de éste, evitando dilaciones y trabas
12. Asistir a las reuniones que sean convocadas por los representantes legales de las Entidades, para revisar el estado de ejecución de este Convenio Marco y el cumplimiento de los compromisos o cualquier aspecto técnico relacionado.
13. Hacer uso adecuado, exclusivo y confidencial de la información suministrada.
14. Responder por sus acciones u omisiones en el desarrollo de las actividades asignadas por la entidad.
15. Actuar diligentemente en todas las actividades que desarrolle con ocasión del presente Convenio Marco.
16. Cumplir los protocolos de manejo de imagen institucional en la ejecución de cualquier actividad que incluya la utilización de logos de las partes, con ocasión de la producción de piezas de comunicación, promoción y/o publicidad.
17. Realizar la transferencia de conocimientos respecto del Know How que han adquirido las Entidades en cumplimiento de sus funciones.
18. Las demás que contribuyan a garantizar el cumplimiento del convenio marco y las que por su naturaleza le sean atribuibles conforme al objeto y alcance de este Convenio Marco.

**TERCERA. COMPROMISOS ESPECÍFICOS DEL FONDO ROTATORIO DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES**. Para el desarrollo del presente Convenio Marco Interadministrativo de Cooperación, EL FONDO ROTATORIO DEL MINISTERIO DE RELACIONES se compromete a:

1. Prestar el apoyo administrativo, logístico, tecnológico y humano necesario para el cumplimiento a cabalidad del presente Convenio Marco.

2. Suscribir los convenios y/o contratos interadministrativos específicos que se deriven del presente Convenio Marco,
3. Propender por el logro de los objetivos de cada uno de los proyectos que se llevarán a cabo a través de la suscripción de los convenios y/o contratos interadministrativos derivados y específicos.
4. Gestionar el acceso a las fuentes de información y registros administrativos para la definición conceptual y metodológica de los documentos, contrataciones y publicaciones estratégicos y de gestión, asociados a los proyectos que se pretendan desarrollar entre las partes.
5. Propender por la consecución de recursos necesarios para el desarrollo de las actividades que se requieran a través de los convenios y/o contratos interadministrativos específicos que se suscriban en virtud del presente acuerdo.
6. Coordinar y disponer del equipo técnico profesional para la consecución de los objetivos del Convenio Marco.

**CUARTA. COMPROMISOS ESPECÍFICOS DE LA IMPRENTA NACIONAL**. Para el desarrollo del presente Convenio Marco Interadministrativo de Cooperación, LA IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA se compromete a:

1. Prestar el apoyo administrativo necesario para el cumplimiento a cabalidad del presente Convenio Marco.
2. Suscribir los convenios o contratos interadministrativos específicos que se deriven del presente Convenio Marco.
3. Propender por el logro de los objetivos de cada uno de los proyectos que se llevarán a cabo a través de la suscripción de los convenios y/o contratos interadministrativos específicos,
4. Facilitar la información que se considere necesaria y pertinente para el desarrollo de los convenios y/o contratos interadministrativos específicos o derivados.
5. Cumplir con los compromisos dentro de los plazos previstos en los diferentes cronogramas y sus anexos que se diseñen conjuntamente en cada uno de los convenios y/o contratos interadministrativos específicos o derivados que se suscriban
6. Designar los delegados para la estructuración y ejecución de los convenios y/o contratos interadministrativos específicos que se suscriban,
7. Poner a disposición del FONDO ROTATORIO DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES la capacidad de gestión interinstitucional, formativa y de transferencia de conocimientos que responda a las necesidades misionales y de las políticas de Estado por cumplir.
8. Realizar conforme programación conjunta con el Supervisor del Convenio Marco Interadministrativo de Cooperación, transferencia de conocimientos y aprendizajes resultado de la ejecución del presente, a los funcionarios designados.

9. Las demás que contribuyan a garantizar el cumplimiento del Convenio Marco Interadministrativo de Cooperación y las que por su naturaleza le sean atribuibles conforme con su objeto.

**QUINTA. APORTES DE EL FONDO ROTATORIO DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES.** EL FONDO ROTATORIO DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES aportará la experticia en la disposición y contratación adquirida para adelantar gestiones para el cumplimiento de las funciones a cargo del Ministerio de Relaciones Exteriores, con el fin de mejorar los procesos relacionados con la misionalidad de la Imprenta Nacional de Colombia, en aras de contribuir al fortalecimiento de sus capacidades en materia de seguridad y verificaciones, y su correspondiente transferencia de conocimiento. De igual manera, podrán realizarse aportes en especie con destino al cumplimiento de las obligaciones de este Convenio Marco Interadministrativo de Cooperación, que se realizarán mediante contratos o convenios interadministrativos específicos o derivados.

**SEXTA. APORTES DE LA IMPRENTA NACIONAL**. LA IMPRENTA NACIONAL aportará y pondrá a disposición de este Convenio Marco Interadministrativo de Cooperación el soporte técnico sobre cómo hacer, especialmente talento humano especializado, infraestructura y seguridad de los procesos, existencia de cadena de montaje y productiva instalada, la adaptación inmediata a las necesidades del FONDO ROTATORIO DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, la capacidad de suplirlas de acuerdo con la adaptación a nuevas tecnologías y disposición de productos sustitutivos que tengan relación con la edición, diseño, impresión, divulgación, distribución de las normas, documentos, políticas públicas, impresos, publicaciones y comunicación gráfica, para dar cumplimiento a la misionalidad del FONDO ROTATORIO DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES. En este mismo sentido dar aplicación al Decreto 199 de 2024 en el que se establezcan metodologías para el uso de tecnologías de la información, dirigido a la racionalización de uso de papelería y elementos de apoyo. De igual manera, se realizarán procesos de transferencia de conocimientos respecto de las mejores prácticas y optimización de procesos relacionadas con el objeto del convenio.

**SÉPTIMA. SUPERVISIÓN Y CONTROL DE EJECUCIÓN DEL CONVENIO**. La supervisión y control de la ejecución del Convenio Marco Interadministrativo de Cooperación por parte del FONDO ROTATORIO DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, estará a cargo del funcionario que mediante memorando interno sea designado por la Secretaría General del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Por parte de LA IMPRENTA NACIONAL, se contará con un gestor del presente convenio quien se encargará de canalizar y gestionar todas las actividades derivadas del presente Convenio Marco Interadministrativo de Cooperación, designado por el representante legal.
Los supervisores deberán en el ejercicio de sus funciones observar lo dispuesto en el artículo 4 y el numeral 1 del artículo 26 de la Ley 80 de 1993 y los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, y el manual de contratación de la entidad. El supervisor no podrá adoptar decisiones que impliquen la modificación de los términos y condiciones previstas en el Convenio Marco Interadministrativo de Cooperación, las cuales únicamente podrán ser adoptadas por los ordenadores del gasto, mediante la suscripción de las correspondientes modificaciones al Convenio.

**PARÁGRAFO**. La supervisión consiste en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico, sobre el cumplimiento del objeto del Convenio Marco Interadministrativo de Cooperación. En ese sentido, quien ejerza la supervisión se encuentra facultado para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución del Convenio Marco y es responsable por mantener a la entidad informada de los hechos y circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados en conductas punibles, o que puedan poner en riesgo el cumplimiento del Convenio Marco Interadministrativo de Cooperación.

OCTAVA. FUNCIONES DE LOS SUPERVISORES. Los supervisores designados por las partes, entre otras funciones, tendrán las siguientes:

1. Velar por los intereses de las partes y tendrán las funciones que por la índole y naturaleza del Convenio Marco Interadministrativo de Cooperación les sean propias.
2. Verificar que se cumpla con la ejecución del Convenio Marco Interadministrativo de Cooperación de conformidad con lo establecido por las partes.
3. Suscribir para efectos del inicio y la ejecución del Convenio Marco Interadministrativo de Cooperación las actas o constancias de entrega de bienes si a ello hubiere lugar,
4. Presentar los informes de ejecución y desarrollo de las actividades contractuales mensuales y finales o como haya quedado pactado en el convenio en forma cuantitativa y cualitativa,
5. De requerir otrosí y/o prorrogas al Convenio Marco Interadministrativo de Cooperación, adelantar las solicitudes y trámites para la estructuración del documento modificatorio a que haya lugar.
6. Decidir sobre los cambios y modificaciones en las especificaciones que no afecten sustancialmente el Convenio Marco Interadministrativo de Cooperación.
7. Informar a los representantes legales de las Entidades los aspectos relacionados con la ejecución del Convenio Marco Interadministrativo de Cooperación, sin perjuicio de los que deban rendirse de manera extraordinaria cuando las circunstancias lo ameriten, así como el incumplimiento o mora de las obligaciones adquiridas, para que se adopten las medidas legales pertinentes.
8. Ejercer la supervisión, técnica, financiera, administrativa, contable y jurídica del Convenio Marco Interadministrativo de Cooperación (cuando haya lugar), indicando si ésta se ajusta al plan de trabajo o en caso contrario, analizar las causas y problemas surgidos para que se tomen las medidas pertinentes, señalando las recomendaciones especiales y comentarios que crea convenientes.
9. Los supervisores no podrán exonerar de ninguno de los compromisos o deberes pactados; tampoco podrá sin autorización escrita, ordenar cambio alguno que traiga consigo variaciones en el plazo.
10. Elaborar conjuntamente con la otra entidad suscribiente el acta de terminación y cierre del Convenio Marco Interadministrativo de Cooperación, según corresponda y demás actas que se requieran.

11. Responder disciplinaria, civil y penalmente por sus acciones y omisiones en la actuación en los términos de la Constitución y la Ley.
12. Proyectar y tramitar el acta de terminación y cierre del Convenio Marco Interadministrativo de Cooperación, previa la finalización de los contratos o convenios interadministrativos derivados de este, suscribirla conjuntamente con la otra entidad suscribiente y remitirla a la Oficina Asesora Jurídica para el trámite de firma por parte del competente contractual.
13. Velar por que la otra entidad suscribiente cumpla con cada una de las obligaciones establecidas en el presente Convenio Marco Interadministrativo de Cooperación.
14. Informar oportunamente el incumplimiento o mora de los compromisos adquiridos en virtud del presente Convenio Marco Interadministrativo de Cooperación, para que se adopten las medidas legales pertinentes.
15. Actualizar el expediente en plataforma SECOP ll, tales como: Actas, Informe de actividades sobre la ejecución del Convenio Marco Interadministrativo de Cooperación y demás que surjan como consecuencia de la ejecución de este.
16. Comunicar al Grupo Interno de Trabajo de Licitaciones y Contratos de la Secretaría General, con la debida sustentación técnica, la elaboración de prórrogas, otrosí y/o cualquier cambio en el desarrollo del Convenio Marco Interadministrativo de Cooperación.
17. En el evento en que se produzca un reemplazo, el supervisor saliente deberá entregar un informe de ejecución del Convenio Marco Interadministrativo de Cooperación al nuevo supervisor e incluirlo al expediente en la plataforma del SECOP ll, en caso de ser el responsable de dicho trámite, si es el caso.
18. Las demás inherentes a su calidad de supervisor, que surjan durante el Convenio Marco Interadministrativo de Cooperación y que tengan como justificación su ejecución.

**PARÁGRAFO**. El supervisor que falte a su responsabilidad e incumpla las compromisos de vigilancia y control permanente a la correcta ejecución del objeto del Convenio Marco Interadministrativo de Cooperación, responderá disciplinaria, civil y penalmente por sus acciones y omisiones en desarrollo de la supervisión que le fue asignada, según lo establecido en la Ley 1474 de 2011, artículos 83 y 84 y demás normas concordantes vigentes, así como lo establecido en el Manual de Contratación del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES y su Fondo Rotatorio.

**NOVENA. DURACIÓN**. El presente Convenio Marco Interadministrativo de Cooperación tendrá una duración desde la fecha de su suscripción en la plataforma SECOP ll y hasta el 31 de diciembre de 2036 y, en todo caso, podrá prorrogarse previa suscripción del otrosí correspondiente. Igualmente, este convenio podrá terminar en las condiciones de la cláusula décima cuarta del presente convenio.

**DÉCIMA. RESERVA Y CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN.** La información transmitida en virtud del presente Convenio Marco Interadministrativo de Cooperación, a excepción de aquellos datos de naturaleza pública, tienen carácter de confidencialidad incluso cuando haya expirado el plazo de ejecución. Esta información puede incluir información pública clasificada, información pública

reservada, además de información técnica y cualquier información relacionada con las operaciones presentes y futuras. La información generada en el marco del ejercicio de las funciones administrativas y de los objetivos misionales que legalmente les han sido otorgadas de cada una de las partes también es considerada confidencial, salvo que se trate de datos considerados públicos conforme a lo dispuesto en el artículo 3, numeral 2, del Decreto 1377 de 2013.

De igual forma se exceptúa de lo anterior la información que se vea afectada por los siguientes eventos:

1. Que haya sido de dominio público, o que sea publicada sin que medie ninguna acción y/o intervención de la encargada del tratamiento.

2. Que antes de revelarla estuviera en posesión legítima de la encargada del tratamiento.

3. Que posterior a la revelación de ésta, sea legalmente recibida de un tercero que tenga derechos para distribuir la información el cual no notifique de ninguna restricción de su derecho a revelarla posteriormente.

4. Que sea desarrollada independientemente o adquirida por la parte encargada del tratamiento, a través de personas, que no han tenido directa ni indirectamente acceso o conocimiento de tal información confidencial propiedad o a cargo de la parte encargada del tratamiento.

5. Que la revelación y/o divulgación de la información se realice en desarrollo o por mandato de una ley, decreto o sentencia u orden de autoridad competente en ejercicio de sus funciones legales. En este caso, la parte obligada a divulgar la información confidencial se obliga a avisar inmediatamente haya tenido conocimiento de esta obligación a la- (s) otra (s) parte (s) de este convenio, para que pueda tomar las medidas necesarias para proteger su información confidencial, y de igual manera se compromete a tomar las medidas necesarias para atenuar los efectos de tal divulgación.

**DÉCIMA PRIMERA. INDEMNIDAD**. Cada una de las partes mantendrá indemne a la otra contra todo reclamo, demanda, acción legal y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, que se ocasionen por sus propias acciones u omisiones, durante ejecución presente convenio. En caso de que se instaure demanda o acción legal alguna, o se formule reclamo contra alguna de las partes, por asuntos que, según el Convenio Marco Interadministrativo de Cooperación, sean de responsabilidad de la otra, la parte demandada se lo comunicará lo más pronto posible para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas legalmente, con el fin de hacer efectiva la presente cláusula de indemnidad y adelante los trámites para llegar a un arreglo del conflicto. Si en cualquiera de los eventos previstos en esta cláusula la parte no asume debida y oportunamente la defensa de los intereses de la otra, esta última podrá hacerlo directamente, previa notificación escrita y esta última pagará todos los gastos en que se incurra por tal motivo. Así mismo, le compete de manera exclusiva, a cada una de las partes la responsabilidad del personal que vincule

para la ejecución del Convenio Marco Interadministrativo de Cooperación, y por los derechos laborales que se generen.

**DÉCIMA SEGUNDA. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES**. En el evento en que la celebración, ejecución, terminación del Convenio Marco Interadministrativo de Cooperación implique el acceso o tratamiento (recolección, almacenamiento, uso, circulación o supresión) de datos personales de terceros por las partes, éstas se obligan a cumplir con los deberes y principios consagrados en el régimen de protección de datos personales (Ley 1581 de 2012, Decreto 1074 de 2015 y demás normas complementarias), en particular, los establecidos en los artículos 17 y 18 de la Ley 1581 de 20125 según corresponda, usarlos exclusivamente para la finalidad prevista en el Convenio Marco Interadministrativo de Cooperación, y cumplir con las políticas y estándares de seguridad de la información. y de protección de datos personales previstos por las partes, así como lo dispuesto en el presente Convenio Marco Interadministrativo de Cooperación.

**DÉCIMA TERCERA. EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL.** Las partes acuerdan desarrollar el objeto del presente Convenio Marco Interadministrativo de Cooperación con plena autonomía técnica y administrativa, de manera tal que las personas que cada una de ellas designen para la ejecución del mismo, estarán bajo su responsabilidad y de ninguna manera se generará vínculo o relación laboral alguna con la otra parte.

**DÉCIMA CUARTA. TERMINACIÓN DEL CONVENIO MARCO INTERADMINISTRATIVO DE COOPERACIÓN.** Las partes podrán dar por terminado el Convenio Marco Interadministrativo de Cooperación por las siguientes causales:

1. Incumplimiento de cualquiera de las obligaciones pactadas en el Convenio Marco Interadministrativo de Cooperación o en sus actas de ejecución y que no sea factible subsanar.
2. Por imposibilidad técnica de alguna de las partes para desarrollar el objeto del Convenio Marco Interadministrativo de Cooperación.
3. Por vencimiento del término de ejecución.
4. Por mutuo acuerdo entre las partes.
5. Por uso indebido de la información,
6. Por la ocurrencia de hechos constitutivos de fuerza mayor o caso fortuito que haga imposible el cumplimiento de los compromisos pactados.
7. Por disposiciones legales u orden judicial.

**PARÁGRAFO 1.** El presente Convenio Marco Interadministrativo de Cooperación se dará por terminado mediante acta que suscribirán las partes a través de los ordenadores de gasto, el último día de su duración o en la fecha en que se cumpla la causal invocada para su terminación.

**PARÁGRAFO 2.** El presente Convenio Marco Interadministrativo de Cooperación no requiere liquidación, en atención a que dentro del mismo no se involucran recursos o aportes que demanden la ocurrencia de esta, por lo que, una vez terminado el Convenio Marco por alguna de las causales anteriores, se procederá a la realización de un Acta de Terminación de común acuerdo que suscribirán las partes, conforme a la normatividad vigente

**DÉCIMA QUINTA. CESIÓN**. Es entendido que por naturaleza objeto y de las partes, el presente Convenio Marco Interadministrativo de Cooperación no podrá ser cedido parcial ni totalmente, ni los derechos y compromisos que se derivan del mismo, por ninguna de ellas a persona natural o jurídica alguna.

**DÉCIMA SEXTA MODIFICACIONES**: Todas las modificaciones que se efectúen al presente Convenio Marco Interadministrativo de Cooperación por eventuales avances tecnológicos, científicos y de cualquier otra índole deberán guardar relación con la naturaleza del objeto y constar por escrito, previo acuerdo de las partes.

**DÉCIMA SÉPTIMA. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Las partes acuerdan que en el evento de que surjan diferencias entre ellos, por razón o con ocasión del presente Convenio Marco Interadministrativo de Cooperación, buscarán mecanismos de arreglo directo o amigable composición a fin de no llegar a instancia judicial. En tal caso, dispondrán de un término de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la fecha en que se presente la discrepancia o diferencia, término que podrá ser prorrogado por mutuo acuerdo, para solucionar la discrepancia. En caso de que no se llegue a una amigable composición se procederá a dar por terminado el presente Convenio conforme a las disposiciones legales vigentes frente a un incumplimiento según los términos del presente Convenio Marco Interadministrativo de Cooperación.

**DÉCIMA OCTAVA. ADECUACIÓN A LA LEY VIGENTE.** En el caso de que el legislador, o excepcionalmente el Gobierno nacional expidan normas que modifiquen o adicionen la normativa vigente, las partes se comprometen a efectuar las gestiones necesarias para la adecuación del presente Convenio Marco Interadministrativo de Cooperación, en caso de ser necesario.

**DÉCIMA NOVENA. GRATUIDAD.** Las partes declaran que la firma del presente Convenio Marco Interadministrativo de Cooperación no implica erogación económica alguna y, por lo tanto, no genera contraprestaciones económicas entre ellas, salvo los gastos de funcionamiento propios de cada entidad para la correcta ejecución del mismo.

**VIGÉSIMA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES**. Las partes declaran bajo juramento que no han suministrado información falsa y que no se hallan incursos en causal alguna de inhabilidad o incompatibilidad establecida en la Constitución Política y la Ley. Así mismo, las partes y/o sus representantes y/o colaborador designado, se obligan a informar sobre cualquier causal de inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de interés que le sobrevenga durante la ejecución del presente Convenio Marco Interadministrativo de Cooperación.

**VIGÉSIMA PRIMERA. PROPIEDAD INTELECTUAL**. Las partes acuerdan que los derechos de propiedad intelectual, incluyendo derechos de autor respecto de las publicaciones de diversas categorías, así como las producciones, derivadas de este acto y las que surjan de la colaboración corresponderá a la parte que aporte la información y hayan intervenido en su realización. No obstante, en cada convenio o contrato interadministrativo específico o derivado, se acordará con mayor especificación la materia.

**VIGÉSIMA SEGUNDA. DOCUMENTOS DEL CONVENIO MARCO INTERADMINISTRATIVO DE COOPERACIÓN**. Forman parte integral del presente Convenio Marco Interadministrativo de Cooperación los siguientes documentos: Los estudios previos, los actos administrativos de nombramiento, posesión y delegación, el anexo técnico, actas, acuerdos, comunicaciones y demás documentos que provengan del desarrollo del mismo.

**VIGÉSIMA TERCERA. LUGAR DE EJECUCIÓN, DOMICILIO CONTRACTUAL Y NOTIFICACIONES.** Las actividades objeto del Convenio Marco Interadministrativo de Cooperación se desarrollarán en la ciudad de Bogotá D.C.; el domicilio contractual es la ciudad de Bogotá DC. y su dirección para efectos de notificación será la siguiente:

| Entidad | Representante | Dirección | Correo electrónico |
|---|---|---|---|
| FONDO ROTATORIO DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES | | Palacio de San Carlos: Calle 10 # 5-51 | contactenos@cancilleria.gov.co |
| IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA E.I.C.E. | ALBA VIVIANA LEON HERRERA | Carrera 66 No, 24 - 09 Bogotá, Colombia | correspondencia@imprenta.gov.co |

**VIGÉSIMA CUARTA. PERFECCIONAMIENTO,** El presente Convenio Marco Interadministrativo de Cooperación se entiende perfeccionado e iniciará su ejecución con las firmas de las partes en la plataforma SECOP ll.

**VIGÉSIMA QUINTA • DOCUMENTOS:** Entre otros, los documentos que a continuación se relacionan se consideran para todos los efectos parte integrante del presente convenio y en consecuencia producen sus mismos efectos jurídicos, entre otros, los estudios y documentos previos.

**VIGÉSIMA SEXTA. DOMICILIO**: Para todos los efectos legales, el domicilio de este convenio será la ciudad de Bogotá

**VIGÉSIMA SÉPTIMA - PUBLICACIÓN**: En virtud de lo dispuesto en el artículo 223 del Decreto Ley 019 de 2012 en concordancia con el artículo 2.2.1.1.17.1 del Decreto 1082 de 2015 y el Manual de Contratación vigente, EL FONDO ROTATORIO DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES procederá a la publicación del presente documento en el SECOP ll, que administra la Agencia Nacional de Contratación Publica Colombia Compra Eficiente

Para constancia de lo anterior, se firma en Bogotá D.C., conforme a la fecha estipulada en la aprobación en plataforma.